



Sumilla: Al no cumplir la Procuraduría de Terrorismo con expresar agravios ante este Supremo Tribunal dentro del plazo que prevé la Ley, corresponde dejar sin efecto la consulta y declarar firme la resolución de vista que declaró de oficio: extinguida de oficio por prescripción la acción penal seguida contra Héctor Urribarri, por delito contra la tranquilidad Pública – Terrorismo en agravio del Estado.

Lima, seis de junio de dos mil catorce.-

VISTOS.- La consulta de la resolución superior del diecinueve de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas setecientos noventa y uno que declaró de oficio: extinguida de oficio por prescripción la acción penal seguida contra Héctor Urribarri, por delito contra la tranquilidad Pública – terrorismo en agravio del Estado, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y **CONSIDERANDO.- PRIMERO:** Que, el numeral seis del artículo cuatro del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, señala que las resoluciones que ponen fin a la instancia serán elevadas en consulta al Órgano Jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, debiendo el Procurador Público expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa, bajo apercibimiento de declarar sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó, en concordancia con el inciso seis del citado artículo que establece la necesidad de sostener los agravios por parte del representante del Estado. **SEGUNDO:** Que, de la revisión de autos, se advierte que el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a Terrorismo, pese a estar oportuna y debidamente notificado de la fecha de la vista de la causa y aun cuando no se apersonó a esta instancia suprema, omitió expresar agravios en el término señalado -hasta dos días antes de la vista de causa-; por tanto, corresponde dejar sin efecto la referida consulta y declarar firme la resolución consultada conforme a la norma acotada en el fundamento jurídico precedente. Por estos fundamentos, declararon: **SIN EFECTO** la consulta y declararon **FIRME** la resolución superior del diecinueve de diciembre de dos



mil doce, obrante a fojas setecientos noventa y uno que declaró de oficio:
extinguida de oficio por prescripción la acción penal seguida contra Héctor
Urribarri, por delito contra la tranquilidad Pública – terrorismo en agravio del
Estado; y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

CV/wchm.